



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(Nº . 064)
30 MAY 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CORAZON DE LOQUITA" RNSC 153-16**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

70

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CORAZON DE LOQUITA" RNSC 153-16**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

El jefe del área protegida del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, mediante memorando No. 20165730005363 de 09/11/2016 (fl. 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales la documentación presentada por la señora **DARCE ANN ANDERSON** identificada con Cédula de Extranjería No. 559.500, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CORAZÓN DE LOQUITA**" a favor del predio de su propiedad denominado "Hoyitos" inscrito bajo el folio de matrícula No. 083-35525, que cuenta con una extensión superficial de 3 Has 3750 m² - según plancha catastral de IGAC-, ubicado en la vereda Saavedra y Roncancios, del municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 24 de octubre de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá (fl. 6).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 341 de 23 de diciembre de 2016, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CORAZÓN DE LOQUITA**" a favor del predio denominado "Hoyitos" inscrito bajo el folio de matrícula No. 083-35525, solicitada por la señora por la señora **DARCE ANN ANDERSON** identificada con Cédula de Extranjería No. 559.500 (fls. 16-17).

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 30 de diciembre de 2016, a la señora **DARCE ANN ANDERSON**, a través del correo electrónico catalinahinchey@gmail.com aportado por la solicitante para tales fines (fls. 17-18).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la en la Alcaldía Corporación Autónoma Regional de Boyacá **CORPOBOYACÁ**, fijado el 18 de enero de 2017 y desfijado el 31 de enero de 2017 (fl. 26), remitido con radicado No. 2017-160-000917-2 de 13/02/2017 (fl. 25), y en la Alcaldía Municipal de Gachantivá, fijado el 16 de enero de 2017 y desfijado el 29 de enero de 2017 (fl. 28), remitido mediante radicado No. 2017-460-001096-2 de 20/02/2017 (fl. 27), sin que se presentara intervención de terceros.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CORAZON DE LOQUITA" RNSC 153-16**

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales programó y realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y emitió Concepto Técnico No. 20172300000956 de 11/05/2017 (fls. 34-39), donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...)1. UBICACIÓN

El predio "HOYITOS" se encuentra ubicado en la Cordillera Oriental, vereda Saavedra de Roncancios del Municipio de Gachantivá Departamento de Boyacá a una altura aproximada de 2.450 m s. n. m. y con temperatura media de 15°C.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

*En el predio "HOYITOS" se encuentra una muestra de ecosistema representativa del "Bosque Andino o Bosque de Niebla" en estado de regeneración ubicada principalmente alrededor de la entrada de la denominada comúnmente "Cueva del Indio", cuenta con especies arbóreas entre los 10 y 20 metros de altura dominado principalmente por Roble (*Quercus humboldtii*) y sotobosque compuesto por especies arbustivas y otros árboles en crecimiento.*

2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

FLORA

*La muestra de "Bosque Andino o Bosque de Niebla" presente en el predio "HOYITOS" alberga especies de árboles indicadores y relictuales del bosque original como: Roble (*Quercus humboldtii*)¹, tuno (*Miconia squamulosa*), romero (*Rosmarinus officinalis*), higerón o caucho del Tequendama (*Ficus tequendamae*), mano de oso (*Oreopanax floribundus*), variedades de musgos entre estos el esfagno (*Sphagnum*), helechos, orquídeas y bosque en recuperación; se evidenció una muy buena capacidad de retención de agua y por ende de nutrientes en la vegetación de la zona del ingreso a la cueva, cuyo acceso se encuentra restringido en la actualidad, lo que ha permitido la recuperación y crecimiento de vegetación tanto en el interior como en el exterior de la misma. El área que rodea el ingreso a la cueva se encuentra en una franja de recarga hídrica debido a la inclinación del terreno lo que favorece el crecimiento de especies asociadas.*

*Se evidenció una pequeña área sembrada con eucalipto (*Eucalyptus*) adulto, donde el sotobosque se ha desarrollado naturalmente; sin embargo, cerca del 48,23% de la cobertura del predio está conformada por pastos para ganadería.*

¹ En categoría Vulnerable (VU) Según la RESOLUCIÓN 0192 DE 2014 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CORAZON DE LOQUITA" RNSC 153-16**

Imagen No. 1: Corredor de Roble (*Quercus humboldtii*). Imagen No. 2: Musgo esfagno (*Sphagnum*).



Fuente: Visita técnica PNN.

Imagen No. 3: "Cueva del Indio" – Zona de Conservación.



Fuente: Visita técnica PNN.

Un aspecto a resaltar es que, la muestra de ecosistema presente en el predio "HOYITOS" forma parte del corredor de vegetación con la reserva COCHAHUAIRA y con otros relictos de bosque cercanos permitiendo tanto la conectividad ecológica entre dichos predios como la función ecosistémica relacionada con la regulación del clima, la protección y regulación del recurso hídrico, la retención de nutrientes y la provisión de condiciones apropiadas para el desarrollo de poblaciones de especies de fauna y flora.

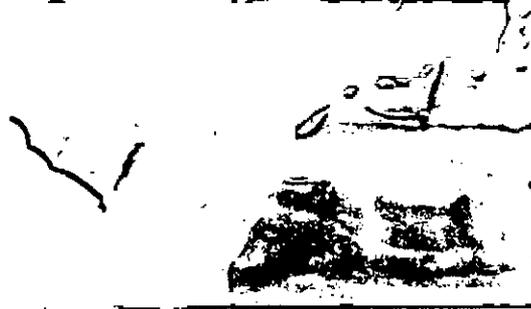
FAUNA

Durante la visita se observaron escasas especies de aves como: Mirla negra (*Turdus fuscater*), azulejo (*Passerina cyanea*), colobrí (*Trochilidae*) y cucarachero (*Troglodytes aedon*); así mismo se evidenció la presencia de quirópteros al interior de la cueva, y en efecto, aunque no fue posible determinar la especie encontrada, según lo mencionado por la comunidad el hecho de restringir el acceso a la cueva ha propiciado tanto su reproducción como aumentado su actividad en la zona, atribuyéndole la dispersión de semillas y la regeneración del bosque.

No obstante, los registros adicionales de fauna están basados en el diálogo con la comunidad que vive en la zona que reporta la presencia de especies como: Cangrejos asociados a la humedad de la cueva, gures (*Dasytus novemcinctus*), ardillas (*Sciurus pucheranii*), y una importante variedad de insectos tales como: colémbolos (*Collembola*) y escarabajos (*Coleoptera*).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CORAZON DE LOQUITA" RNSC 153-16**

Imagen No. 4: Presencia de quirópteros al interior de la Cueva.

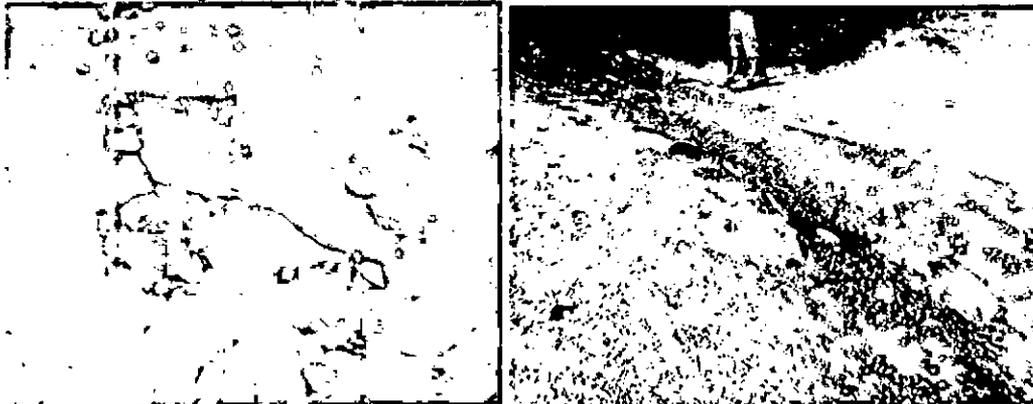


Fuente: Visita técnica PNN.

2.2. RECURSO HÍDRICO

El predio HOYITOS posee un aljibe que abastece las necesidades de la vivienda. En referencia al agua que brota del interior de la cueva, ésta fluye hacia franjas de recarga hídrica presentes por la topografía del terreno lo que contribuye a su vez con la regulación de la subcuenca de la Quebrada la Cebada.

Imágenes No. 5 y 6: Humedad y flujo de agua al interior de la Cueva.



Fuente: Visita técnica PNN.

2.3. SISTEMAS PRODUCTIVOS

Al interior del predio "Hoyitos" se plantea la realización de cultivos sostenibles de especies nativas, algunos frutales y otras especies para venta local y consumo propio. Adicionalmente se plantea la oferta de actividades ecoturísticas y de investigación.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo se plantean los siguientes objetivos de conservación para la futura RNSC "CORAZÓN DE LOQUITA":

Objetivo General de Conservación

Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "CORAZÓN DE LOQUITA", garantizando la conectividad de la muestra ecosistémica representativa de Bosque Andino en el corredor biológico existente.

Objetivos específicos de conservación:

- *Preservar las condiciones naturales del ecosistema de Bosque Andino presente en el predio.*
- *Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.*
- *Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.*

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CORAZON DE LOQUITA" RNSC 153-16

- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.
- Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

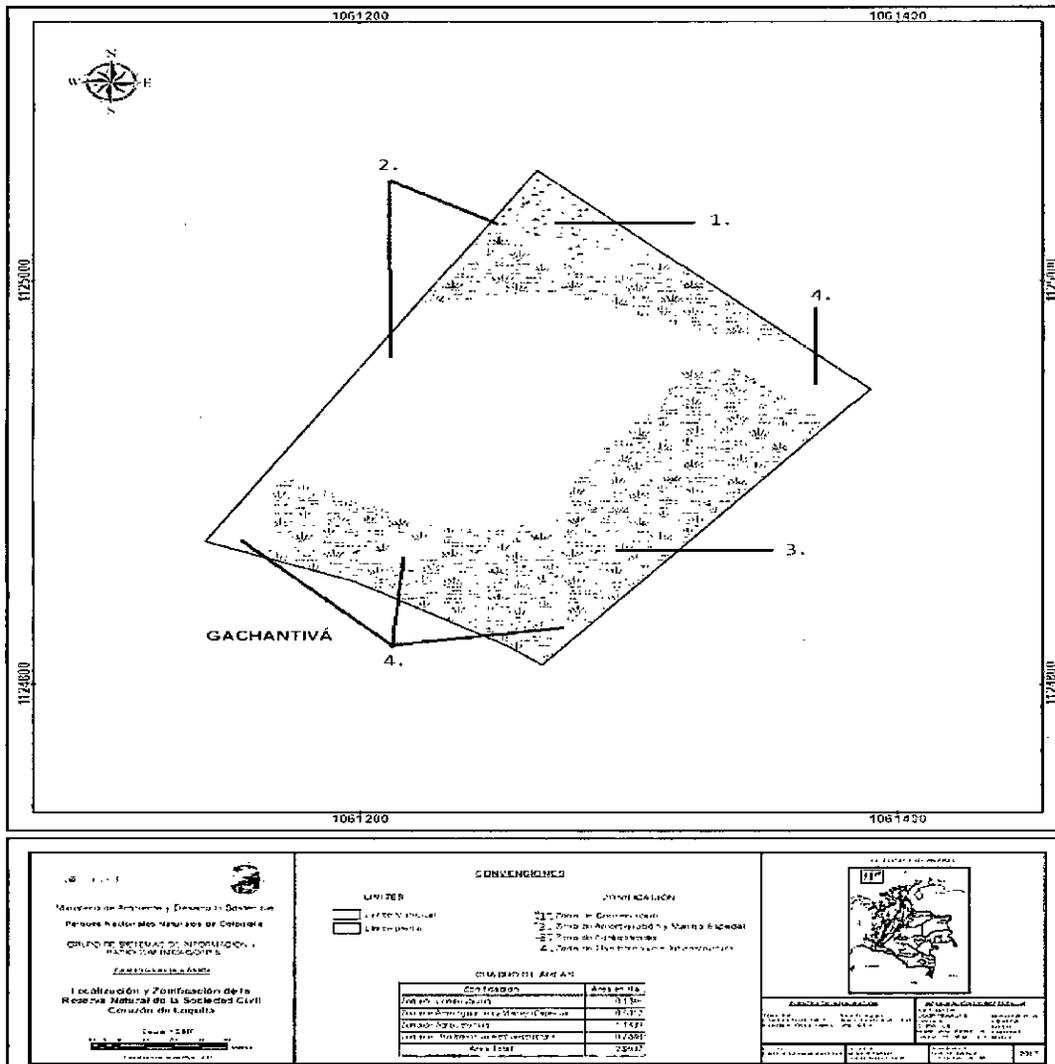
De acuerdo con la información evidenciada en campo se establece:

- El parche de Bosque Andino presente en el predio.
- Las especies de flora con categoría de amenaza, como el roble (*Quercus humboldtii*).
- Fuentes hídricas presentes en la reserva.

4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Teniendo como base la plancha catastral del IGAC y, según con la información obtenida en la vista técnica realizada al predio, la zonificación se establece de la siguiente manera:

Figura 1. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "CORAZÓN DE LOQUITA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Fuente: Información de campo PNN.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CORAZON DE LOQUITA" RNSC 153-16**

Tabla 1: Zonificación futura RNSC "CORAZÓN DE LOQUITA".

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	0,1346	4,50
Amortiguación y manejo Especial	0,6312	21,08
Agrosistemas	1,4439	48,23
Uso Intensivo e Infraestructura	0,7840	26,19
TOTAL	2,9937	100

Fuente: Información de campo PNN.

4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 1.346 m², es decir 4,50% de la totalidad del área del predio; está conformada por una muestra representativa de "Bosque Andino o Bosque de Niebla" ubicada en el ingreso principal de la denominada "Cueva del Indio" reconocida en la región por su atractivo histórico y cultural; zona en la que se identificaron especies de árboles indicadores y relictuales del bosque original como: Roble (*Quercus humboldtii*)², tuno (*Miconia squamulosa*), romero (*Rosmarinus officinalis*), higuérón o caucho del Tequendama (*Ficus tequendamae*), mano de oso (*Oreopanax floribundus*), variedades de musgos entre estos el esfagno (*Sphagnum*), helechos, orquídeas y bosque en recuperación; así mismo se reportaron especies de aves como: Mirla negra (*Turdus fuscater*), azulejo (*Passerina cyanea*), colobrí (*Trochilidae*) y cucarachero (*Troglodytes aedon*); así mismo se evidenció la presencia de quirópteros, cangrejos asociados a la humedad de la cueva, gurre (*Dasypus novemcinctus*), ardillas (*Sciurus pucheranii*), y una importante variedad de insectos tales como: colémbolos (*Collembola*) y escarabajos (*Coleoptera*). La Zona de Conservación forma parte del corredor de vegetación con la reserva COCHAHUAIIRA y con otros relictos de bosque cercanos permitiendo la función ecosistémica relacionada con la provisión de condiciones apropiadas para el desarrollo de poblaciones de especies de fauna y flora.

Tabla Nº2: Usos contemplados en la "Zona de Conservación".

Zona de Manejo	Usos Permitidos	Usos limitados	Usos prohibidos
Zona de Conservación	<p>Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas</p> <p>Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.</p> <p>Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.</p> <p>Recorridos de control y vigilancia.</p> <p>Monitoreo.</p> <p>Investigación en diversidad biológica.</p>	Salidas ecoturísticas y de educación ambiental.	<p>Tala y quema.</p> <p>Caza, pesca y extracción de flora y fauna.</p> <p>Establecimiento de cultivos y/o potreros.</p> <p>Aplicación de agroquímicos.</p>

Fuente: PNN.

² En categoría Vulnerable (VU) Según la RESOLUCIÓN 0192 DE 2014 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones".

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CORAZON DE LOQUITA" RNSC 153-16

Imagen No. 7: Zona de Conservación – Cueva.



Fuente: Visita técnica PNN.

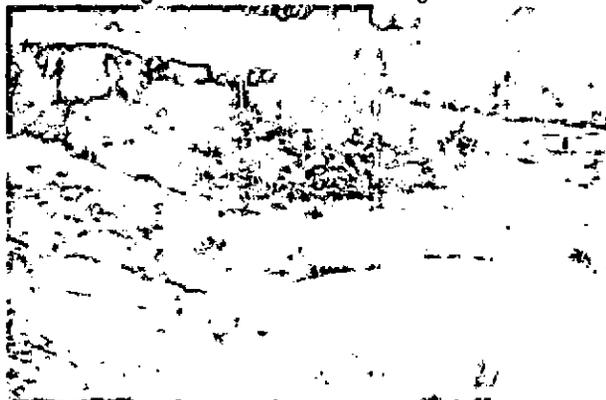
4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: Esta zona corresponde a 6312 m², es decir el 21,08% del área objeto de registro; ésta zona está ubicada en dos porciones de terreno dentro del predio y corresponde a una franja de protección de la Zona de Conservación localizada en una zona de recarga hídrica alrededor del ingreso a la cueva. La otra porción de terreno comprende un aljibe y un parche de eucalipto adulto con sotobosque maduro localizada en otra depresión de terreno también identificada como zona de recarga hídrica.

Tabla N°3: Usos contemplados en la "Zona de Amortiguación y Manejo Ambiental".

Zona de Manejo	Usos Permitidos	Usos limitados	Usos prohibidos
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables. Establecimiento de cultivos agroforestales y silvopastoriles o banco de forrajes. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria. Además de los permitidos en la zona de conservación	Uso de agroquímicos Construcciones temporales	Actividades de cacería Establecimiento de potreros Construcciones permanentes

Fuente: Guía para la elaboración de planes de manejo de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.⁸

Imagen No. 8: Zona de Amortiguación.



Fuente: Visita técnica PNN.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CORAZON DE LOQUITA" RNSC 153-16**

4.3. ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde a 1 ha 4.439, es decir 48,23% m² del área objeto de registro; esta zona está conformada por áreas de potrero que serán empleadas para la implementación de cultivos de especies nativas, para uso artesanal, venta local y consumo propio.

Tabla N°4: Usos contemplados en la "Zona de Agrosistemas".

Zona de Manejo	Usos Permitidos	Usos limitados	Usos prohibidos
Zona de Agrosistemas	Implementar alternativas sostenibles de producción. Construcciones semipermanentes y permanentes Investigación básica y aplicada. Educación ambiental. Recreación y ecoturismo Además de los permitidos en la zona de conservación y amortiguación.	Producción pecuaria y agrícola sin condiciones técnicas de manejo	Sobre explotación Monocultivos Uso excesivo de agroquímicos

Fuente: Guía para la elaboración de planes de manejo de Reservas Naturales de la Sociedad Civil³.

4.4. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde a 7.840 m², es decir 26,19% del área objeto de registro; esta zona está conformada por una vivienda antigua y otra en proceso de construcción, camino de ingreso a la vivienda principal, parqueadero, y una futura construcción de vigilancia.

Tabla N°5: Usos contemplados en la "Zona de Uso Intensivo e Infraestructura".

Zona de Manejo	Usos Permitidos	Usos limitados	Usos prohibidos
Zona de uso intensivo e infraestructura	Remodelación y mejora de la infraestructura. Condiciones mínimas de salubridad e higiene Investigación Educación ambiental. Recreación y ecoturismo Además de todos los permitidos en las otras zonas.	Almacenamiento de productos químicos e inflamables, en instalaciones adecuadas para este uso.	Construcciones sin condiciones adecuadas.

Fuente: Guía para la elaboración de planes de manejo de Reservas Naturales de la Sociedad Civil⁴.

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CORAZÓN DE LOQUITA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Investigación básica y aplicada.
- Educación Ambiental

³ Ibid., p. 62.

⁴ Ibid., p. 62.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CORAZON DE LOQUITA" RNSC 153-16**

- *Recreación y ecoturismo.*
- *La formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Habitación permanente.*

6. SERVICIOS AMBIENTALES Y SOCIALES PRESTADOS POR LA RESERVA

La reserva ofrece importantes bienes y servicios en la región:

- *Protección y regulación de la Subcuenca de la Quebrada la Cebada.*
- *Representa hábitat de especies de flora amenazada.*
- *Sumidero de CO₂.*
- *Oferta de una variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves, investigación científica y ecoturismo.*
- *Regulación de ciclos hidrológicos.*
- *Recuperación ambiental mediante la mínima intervención del predio.*
- *Dispersión de semillas al entorno, por viento y aves.*

7. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR de PNN, mediante correo electrónico de fecha 09 de mayo de 2017 informó que el predio "HOYITOS" se traslapa con área de solicitud minera, ante lo cual es viable continuar con el trámite de registro del predio "HOYITOS" como RNSC "CORAZÓN DE LOQUITA", ya que de acuerdo con el Memorando 186 de 19/10/2012 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de PNN es viable el registro cuando existan Predios con contrato de concesión minera o título minero en fase de exploración, toda vez que el beneficiario no lleve a cabo "los usos mineros" y en consecuencia no afecten el área a ser registrada como RNSC.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 153-16 y con la información obtenida en la visita técnica se considera **VIABLE** el registro del área total de 2 ha 9.937 m² -según plancha IGAC suministrada- del predio denominado "HOYITOS" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "CORAZÓN DE LOQUITA".*

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

- *Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior del predio.*
- *Contribuir al incremento, conectividad y protección del área de bosque del predio con las RNSC vecinas (...).*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos técnicos, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "Hoyitos" inscrito bajo el folio de matrícula No. 083-35525, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "CORAZÓN DE LOQUITA", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CORAZON DE LOQUITA" RNSC 153-16**

Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.⁵, por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.⁶, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CORAZÓN DE LOQUITA**" una extensión superficial de dos hectáreas con nueve mil novecientos treinta y siete metros cuadrados (**2 Ha 9937 m²**) a favor del predio denominado "Hoyitos" inscrito bajo el folio de matrícula No. 083-35525, ubicado en la vereda Saavedra y Roncancios, del municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá, de propiedad de la señora **DARCE ANN ANDERSON** identificada con Cédula de Extranjería No. 559.500, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CORAZÓN DE LOQUITA**" se proponen:

Objetivo General

Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "**CORAZÓN DE LOQUITA**", garantizando la conectividad de la muestra ecosistémica representativa de Bosque Andino en el corredor biológico existente.

Objetivos específicos

- Preservar las condiciones naturales del ecosistema de Bosque Andino presente en el predio.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.
- Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

⁶ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

R

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CORAZON DE LOQUITA" RNSC 153-16**

ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CORAZÓN DE LOQUITA",

ZONA	EXTENSIÓN (Ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	0,1346	4,50
Amortiguación y manejo Especial	0,6312	21,08
Agrosistemas	1,4439	48,23
Uso Intensivo e Infraestructura	0,7840	26,19
TOTAL	2,9937 Ha	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CORAZÓN DE LOQUITA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Investigación básica y aplicada.
- Educación Ambiental
- Recreación y ecoturismo.
- La formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Gachantivá (Boyacá) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la beneficiaria del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CORAZON DE LOQUITA" RNSC 153-16**

presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Boyacá, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ y Alcaldía Municipal de Gachantivá, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

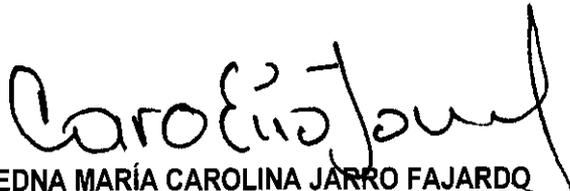
ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **DARCE ANN ANDERSON** identificada con Cédula de Extranjería No. 559.500, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CORAZÓN DE LOQUITA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro – Administradora Ambiental GTEA- SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Profesional Especializado 2028 Grado 16

Expediente: RNSC 153-16 Corazón de Loquita